



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron de la siguiente manera:

- En forma personal conforme al C.G.P:

Demandado	Entrega de Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Julio César Marín Arango	Oct. 02/20 (Anexo 07, Cdn. principal digital)	Del 05 al 19 de Octubre de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

- Conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Julio César Marín Marín	Octubre 30/20 (Anexo 05, Cdn. principal digital)	Noviembre 05/20 5:00 p.m	Del 06 al 20 de noviembre de 2020 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Noviembre 23 de 2020


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda ejecutiva promovida por **-CAPECOOP- Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso** en contra de los señores **César Julio Marín Marín y César Julio Marín Arango** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin

¹ Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de los señores **César Julio Marín Marín y César Julio Marín Arango** y a favor de **-CAPECOOP- Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación al señor César Julio Marín Arango se efectuó por en forma personal conforme las previsiones del C.G.P., el día el 02 de octubre de 2020 y al señor César Julio Marín Marín se surtió el 05 de noviembre de 2020, a través de la dirección del correo electrónico, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores César Julio Marín Marín y César Julio Marín Arango, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **-CAPECOOP- Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso** donde son accionados los señores **César Julio Marín Marín y César Julio Marín Arango** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020). (ver anexo 2, cuaderno principal)



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase el expediente a la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 144 de noviembre 24 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f621ffea0aae259f4dc1dd2e35e9eb8fb77d68db8097f79336f6f6fe217bcbaa**

Documento generado en 23/11/2020 06:32:50 a.m.